



# Asamblea General

Distr. general  
28 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones  
Tema 119 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.2)]

### 56/170. Protección de los migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/92, de 4 de diciembre de 2000,

*Considerando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>4</sup> y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>5</sup>,

*Tomando nota* del tratamiento positivo del tema de los migrantes en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y reconociendo las contribuciones económicas, sociales y culturales de los migrantes a los países de destino y de origen,

*Teniendo presente* el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>6</sup>,

*Tomando nota* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/52, sobre los derechos humanos de los migrantes, y 2001/56, sobre la protección de los migrantes y de sus familias, de 24 de abril de 2001<sup>7</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>5</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>6</sup> E/CN.4/2001/83 y Add.1.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

*Recordando* su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Reconociendo* las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

*Teniendo presente* la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus países de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

*Teniendo presente también* la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

*Profundamente preocupada* por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente mujeres y niños, en diferentes partes del mundo,

*Destacando* la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que en partes de muchas sociedades perpetran individuos o grupos contra los migrantes,

*Alentada* por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

*Observando* la labor realizada por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilícita,

*Tomando nota* de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio<sup>8</sup> se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>9</sup>,

---

<sup>8</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>9</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>10</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup>, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares<sup>12</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>13</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>14</sup> y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con asuntos como el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen cualquier política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

5. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados partes protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

6. *Reitera categóricamente* el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963<sup>15</sup>, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y con la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero sobre dicho derecho;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos, y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

9. *Expresa su apoyo* a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le pide que tenga

---

<sup>10</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>11</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>12</sup> Resolución 45/158, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

en cuenta en el desempeño de sus funciones las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>16</sup>;

10. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que aumenten la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

11. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias;

12. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres, cuando sea posible y adecuado, sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

14. *Acoge con beneplácito* la proclamación del 18 de diciembre como Día Internacional del Migrante, así como la invitación a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que lo conmemoren, entre otras cosas, difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

15. *Alienta* a los Estados a participar en los diálogos regionales sobre problemas de migración y los invita a diseñar e implementar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos humanos de los migrantes;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

88ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2001

---

<sup>16</sup> Véase A/CONF.189/12, cap. I.